

RESOLUCION DE GERENCIA N° 7769 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **25 NOV 2015**

VISTO:

El expediente N° 25173 de fecha 10 de noviembre de 2015 respecto a La Notificación Preventiva N° 005124 de fecha 09 de octubre 2015, la Notificación de Sanción N° 000277 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000776-2015-MPH, ambos de fecha 09 de noviembre de 2015, que sanciona al administrado don FHANIO URIEL CARDENAS YUPANQUI, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el presunto infractor don, FHANIO URIEL CARDENAS YUPANQUI, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Fotocopia y venta de Útiles de Escritorio y Estudio Jurídico", ubicado en el Jr. Arequipa N° 198 - Cercado, fue notificado con la Notificación Preventiva N° 005124 de fecha 09 de octubre 2015, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial, al verificar que no cuenta con la licencia de funcionamiento y no habiendo ninguna voluntad por regularizar la autorización municipal, se procede levantar el el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000776-2015-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000277 ambos de fecha 09-11-2015, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, don RANULFO AMADOR FUENTES ROJAS, ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles acorde a la Ley argumentando lo siguiente: que han dejado en su propiedad ubicada en el Jr. Arequipa N° 198, una Notificación de sanción de fecha 09 de noviembre de 2015, para la persona de FHANIO URIEL CARDENAS YUPANQUI, al respecto señala que no es la persona que regenta este tipo de negocio en la dirección indicada, menos es la persona que tiene domicilio procesal en la dirección indicada, como se tiene en el recibo de Luz que adjunta, por lo que solicita que se le notifique a la persona indicada y no a terceras personas. Al respecto manifestarle que con fecha 16 de octubre de 2015 el señor FHANIO URIEL CARDENAS YUPANQUI, presento Solicitud de Ampliación de plazo para tramitar su Licencia de Funcionamiento, reconociendo dentro de su Solicitud que ha sido notificado con Notificación preventiva N° 005124, y por lo que solicita se amplie el plazo por 20 días para tramitar su licencia, por ende lo que refiere el reclamante de que el señor Fhanio no es titular es falso ya que con la solicitud contenida en el expediente N° 23612 DE 16-10-2015, se acredita que el señor Fhanio es el conductor del establecimiento comercial infraccionado que personalmente reconoció con la solicitud antes mencionada y que consigna sus generales de Ley y su firma, por lo que se emita la Resolución de sanción correspondiente;

Que luego de la valoración de los medios probatorios se concluye que el administrado no contaba con la licencia de funcionamiento requisito Sine Quam para poder desarrollar y aperturar el establecimiento comercial al momento de la fiscalización notificada con la Notificación de Sanción N° 000277 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000776-2015-MPH, ambos de fecha 09 de noviembre de 2015, acorde a lo dispuesto por el **artículo 4 de la Ley N° 28976**, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades, además es cierto que se evalúa la buena conducta del administrado pero en este caso argumenta que no es el titular es falso ya que se demostró contundentemente que el señor FHANIO URIEL CARDENAS YUPANQUI, ya que el señor que presento documento solicitando ampliación de plazo para la obtención de su licencia de funcionamiento hecho que acredita que el señor no contaba con licencia de funcionamiento al momento de la intervención, además no realizó trámite

alguno, tales como pagos, o cargos de tramite realizado por por lo que se declare INFUNDADO su descargo y se emita la Resolución de sanción correspondiente;;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la RAISA -2011 y su modificatoria O.M. N° 007-2012-MPH/A, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don FHANIO URIEL CARDENAS YUPANQUI, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Fotocopia y venta de Utiles de Escritorio y Estudio Juridico", con la multa equivalente al 40% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a un mil quinientos cuarenta con 00/100 nuevos soles (S/. 1540.00), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada", con código N° 05-124; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, al parte interesado en el Jr. Arequipa N° 198 - Cercado, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE